

**ORDENANZA N° 350/82**

**VISTO:**

La necesidad de modificar, en nuestra ciudad, las normas relacionadas con la prevención y represión de ruidos molestos, y;

**CONSIDERANDO:**

Que resulta imprescindible la sanción de disposiciones que regulen, en forma general, la presencia de ruidos molestos en el radio del Municipio;

Que los ruidos molestos perturban la tranquilidad y reposo de la población o son causa de perjuicio material o moral, cualquiera fuere la naturaleza de su origen;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUNCHALES SANCIONA LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA**

**Art. 1º**) Queda prohibido, dentro de los límites de este Municipio, producir, causar, provocar o estimular ruidos molestos, cuando, por razones de horario, lugar o intensidad, perturbar la tranquilidad pública.

**Art. 2º**) Se considerará que causa, produce o estimula ruidos molestos:

- a) El uso de bocinas u otros medios, cualquiera fuere su naturaleza, en forma abusiva y muy especialmente en las cercanías de sanatorios, hospitales o establecimientos educacionales en horas de clase.
- b) La circulación de vehículo con llantas de hierro sobre calles pavimentadas u hormigonadas.
- c) La circulación de vehículos de tracción mecánica desprovistos de silenciador de escape.
- d) El armado o instalación en ámbitos públicos – entre las 20 a las 7 horas – de cercas, kioscos o cualquier otra instalación similar, por particulares.
- e) La carga y descarga de mercadería y objetos de cualquier naturaleza, fuera del lugar y horario determinados por normas sobre el particular.
- f) El funcionamiento de cualquier tipo de maquinaria, motor o herramientas fijadas rígidamente a paredes medianeras y/o elementos estructurales sin las medidas necesarias de aislación para atenuar suficientemente la propagación de vibraciones y/o ruidos.
- g) Mantener los vehículos con el motor en marcha a altas revoluciones.
- h) La propaganda o difusión efectuadas con ampliaciones colocados a una altura mayor de 3,50 m. sobre el suelo y con la salida o boca orientada hacia arriba.
- i) La publicidad por altoparlantes y en vehículos de propaganda, fuera del horario de comercio.
- j) Cualquier otro hecho o actividad semejante a los enumerados precedentemente y que no estuviera expresamente incluido será considerado, a todos los efectos de la presente ordenanza, en el carácter de ruido molesto.

**Art. 3º**) Los Inspectores municipales o cualquier otra autoridad municipal serán los encarados de verificar la presente ordenanza y, además propondrán las reformas que estimen procedentes, requiriendo, en los casos en que se considere necesaria, la colaboración técnica de la Dirección General de Saneamiento de la Provincia.

**Art. 4º**) Producidos los informes técnicos respectivos, el Departamento Ejecutivo podrá ir estableciendo las excepciones o interpretaciones que la aplicación de la presente hagan indispensables.

**Art. 5º**) Deróganse las ordenanzas N° 45/74 y N° 0122/77 y toda otra norma que se oponga a la presente.-

**Art. 6º)** La presente será refrendada por los Sres. Secretarios: de Gobierno, de Hacienda, y de Obras y Servicios Públicos.

**Art. 7º)** Cúmplase, publíquese y archívese.

**C.P.N. MIGUEL ANGEL ALASIA  
SECRETARIO DE GOBIERNO**

**MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES**

**NILO B. CRAVERO  
INTENDENTE**

**ARQ. RICARDO E. VICENTINI  
SEC. DE OBRAS Y SERV. PCOS.**

**C.P.N. OSCAR A. CERUTTI  
SEC. DE HACIENDA**